

RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2005, de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, por la que se hace pública la relación de centros autorizados y no autorizados para la impartición desde el curso escolar 2005/2006, con carácter experimental, de una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de educación primaria.

Por Orden de 21 de abril de 2005 (D.O.E. nº 53, de 10 de mayo) se regula la convocatoria para la impartición, con carácter experimental, de una segunda lengua extranjera, francés o portugués, en el tercer ciclo de Educación Primaria, a partir del curso escolar 2005/2006, en los Centros de Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su artículo séptimo, apartado tercero, se dispone que la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros resolverá la convocatoria haciendo pública la relación de centros autorizados y no autorizados, con mención expresa de la causa de denegación, en el Diario Oficial de Extremadura.

Por Decreto 108/2005, de 26 de abril, se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación. De conformidad con su artículo quinto, apartado primero, le corresponde a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa la introducción, desarrollo y potenciación de programas experimentales y de investigación e innovación educativa, así como la ordenación y ejecución de los mismos.

Por todo lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades legalmente atribuidas,

RESUELVO:

Primero. Autorizar a los Centros educativos que figuran en el Anexo I de la presente Resolución, a impartir por primera vez, con carácter experimental, una segunda lengua extranjera, francés o portugués, en el tercer ciclo de Educación Primaria, a partir del curso escolar 2005/2006, de conformidad con la Orden de convocatoria de 21 de abril de 2005.

Segundo. No autorizar a los Centros educativos que figuran en el Anexo II de la presente Resolución, a impartir, con carácter experimental, una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de Educación Primaria, con mención expresa de la causa de denegación.

Tercero. Según lo establecido en el artículo primero de la citada Orden, la incorporación de la segunda lengua extranjera, obligatoria para todo el alumnado de tercer ciclo del Centro autorizado, se hará progresivamente, es decir, en el curso 2005/2006 se implantará en quinto de Primaria y en el 2006/2007 se implantará en quinto y sexto.

Cuarto. La Dirección General de Calidad y Equidad Educativa establecerá la correspondiente propuesta curricular, con carácter

orientativo, para la enseñanza del segundo idioma extranjero, y dará las instrucciones oportunas al respecto.

Quinto. La evaluación de la enseñanza de la segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de Educación Primaria se ajustará a lo establecido con carácter general en la Orden de 12 de noviembre de 1992 sobre evaluación en Educación Primaria, figurando los resultados de la valoración del proceso de aprendizaje en el expediente académico del alumnado, en las actas finales del tercer ciclo de Primaria y en los informes de evaluación. Además, se hará constar en el Libro de Escolaridad, mediante la correspondiente diligencia en el apartado destinado a "Observaciones", según modelo que figura en el Anexo III.

Sexto. El Servicio de Inspección Educativa orientará a los Centros autorizados en el proceso de implantación de estas nuevas enseñanzas y recabará de los mismos la información que estime oportuna para evaluar su aplicación.

Séptimo. De conformidad con el artículo octavo de la Orden de convocatoria de 21 de abril de 2005, los centros autorizados remitirán a la Inspección Educativa antes del 20 de junio de cada uno de los cursos escolares en los que se desarrolle la experiencia, una memoria conteniendo los aspectos recogidos en el artículo octavo de la citada Orden. La Inspección Educativa adjuntará a la mencionada memoria un informe de evaluación externa del desarrollo de la experiencia, emitiendo una valoración favorable o desfavorable sobre la continuidad de la misma, y serán remitidos a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa antes del 15 de julio del correspondiente curso escolar, que determinará su continuidad para el curso siguiente.

Octavo. El profesorado directamente encargado de impartir la segunda lengua extranjera recibirá tres créditos de formación por cada año de permanencia en el proyecto de implantación. A este fin la Dirección de cada centro autorizado adjuntará a la memoria referida en el artículo Séptimo, certificación de la participación del profesorado en el proyecto de implantación, según modelo recogido en el Anexo IV de la presente Resolución.

Noveno. Las Unidades de Programas Educativos, a través de la Red de Centros de Profesores y Recursos, arbitrarán y programarán a lo largo de los cursos escolares 2005/2006 y 2006/2007, actividades de formación específicas en la enseñanza de la segunda lengua extranjera, francés o portugués, en el tercer ciclo de Educación Primaria de los Centros autorizados.

Décimo. Los Centros autorizados o la Dirección Provincial de Educación correspondiente podrán interrumpir el desarrollo de la experiencia en los términos establecidos en el artículo noveno de la Orden de 21 de abril de 2005.

En Mérida, 16 de agosto de 2005.

El Director General de Calidad y Equidad Educativa,
TOMÁS GARCÍA VERDEJO

ANEXO I
CENTROS AUTORIZADOS A IMPARTIR UNA SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA EN EL
TERCER CICLO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Provincia	Localidad	Centro	Idioma
Badajoz	Almendral	CP José María Carande	Francés
Badajoz	Azuaga	CP Miramontes	Francés
Badajoz	Badajoz	Colegio del Santo Ángel	Francés
Badajoz	Badajoz	CP Santa Marina	Francés
Badajoz	Barbaño	CP Torre Águila	Francés
Badajoz	Castuera	CP Joaquín Tena Artigas	Francés
Badajoz	Entreríos	CP La Paz	Francés
Badajoz	Mérida	Cooperativa Docente San Juan Bosco	Francés
Badajoz	Mérida	CP F. Giner de los Ríos	Francés
Badajoz	Mérida	CP Suárez Somonte	Francés
Badajoz	Talavera la Real	CP San José	Portugués
Badajoz	Valverde de Leganés	CP César Hurtado Delicado	Francés
Cáceres	Cáceres	C.C. María Auxiliadora	Francés
Cáceres	Cáceres	CC San José	Francés
Cáceres	Cáceres	Colegio Nazaret	Francés
Cáceres	Castañar de Ibor	CP Rodrigo Dávila	Francés
Cáceres	El Batán	CP Nueva Extremadura	Francés
Cáceres	Eljas	CP Divina Pastora	Francés
Cáceres	Plasencia	CC San José	Francés
Cáceres	Santiago de Alcántara	CRA Tajo Sever	Portugués
Cáceres	Talaván	CRA Los Cuatro Lugares	Francés
Cáceres	Zorita	CP Nuestra Señora de Fuensanta	Francés

ANEXO II
CENTROS NO AUTORIZADOS A IMPARTIR UNA SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA EN
EL TERCER CICLO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Provincia	Localidad	Centro	Idioma	Causa de denegación
Badajoz	Mérida	C.C. Atenea	Francés	Incumplimiento del artículo segundo, apartado 2, de la Orden de 21 de abril de 2005

ANEXO III
DILIGENCIA

Diligencia para hacer constar que el/la alumno/a ... ha cursado enseñanzas del segundo idioma extranjero⁽¹⁾ ... durante el tercer ciclo de Educación Primaria, en virtud de la Orden de 21 de abril de 2005, por la que se regula la convocatoria para la impartición, con carácter experimental, de una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de Educación Primaria.

⁽¹⁾ Francés o Portugués

ANEXO IV

Don/Doña

Director/a del Centro:

Localidad:

CERTIFICA:

Que el profesorado que se relaciona a continuación ha impartido durante el curso escolar la segunda lengua extranjera (francés/portugués) en el tercer ciclo de Educación Primaria de este centro educativo, a efectos de su reconocimiento en créditos de formación, en virtud de la Orden de 21 de abril de 2005, por la que se regula la convocatoria para la impartición, con carácter experimental, de una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de Educación Primaria.

Relación de profesorado participante	
Nombre y apellidos	N.I.F. (completo)

En, a ... dede 200...

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Calidad y Equidad Educativa